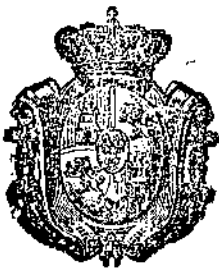


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Dirección de Gobierno, Córtes.—Núm. 457.

Real decreto convocando las Córtes del Reino para el día treinta del presente mes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

» Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha dignado la Reina (Q. D. G.) expedir el Real decreto siguiente. = Conforme con el parecer de mí Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente. = Se convocan las Córtes del Reino para el día treinta del próximo Octubre. Los Señores y Diputados se reunirán al efecto en la capital de la Monarquía. Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, El Duque de Valencia. »

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad, Leon 12 de Octubre de 1849. = Agustín Gomez Inguanzo.

Dirección de Agricultura.—Núm. 458.

Recomienda el Manual de agricultura del Excmo. Sr. D. Alejandro Oliván, premiado en concurso público por el Gobierno de S. M.

Por Real decreto de 11 de Diciembre último el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) celoso de los adelantos de la agricultura, abrió concurso público para la publicación de un catecismo en que se comprendieran las nociones necesarias de esta ciencia para que enseñándose en las escuelas de instrucción primaria pudieran los niños mas adelante al dedicarse á los diferentes trabajos del cultivo, hacer de ellas apli-

cacion, con el fin de obtener los ventajosos resultados que son de esperar. Al llamamiento del Gobierno acudieron llevados de un elevado sentimiento de patriotismo, varias personas ilustradas, conocedoras muchas de ellas por experiencia de los mejores sistemas de labranza y entre los diferentes catecismos presentados que optaron al premio señalado mereció la primera censura, el Manual escrito por el Excmo. Sr. D. Alejandro Oliván, Diputado á Córtes, Consejero Real de Agricultura y Ministro que ha sido de Marina. Cuya obra, recomendada por Real orden y que debe servir de texto en todas las escuelas de primeras letras por término de tres años, tanto por la concisión y claridad del lenguaje, método de sus tratados, estilo acomodado y fácil y principios reconocidos como ciertos por la ciencia, es digna de ocupar un lugar en la librería de los hombres estudiosos que encuentran en ella un epílogo de todo lo mejor que se ha escrito en agricultura; y merece sobre todo ser conocida de los labradores, cuya clase puede sacar de su lectura mucho y verdadero provecho. A ellas y á los ayuntamientos me dirijo en esta circular principalmente; á los primeros escitando su patriotismo, el sentimiento de sus propios intereses cuyo aumento han de hallar de seguro si practican su oficio conforme les enseña dicho Manual, y á los segundos recordándoles el deber en que estan de proveerse de número bastante de ejemplares, = cuyo coste se abona en cuentas, para repartirles entre los niños pobres que concurren á las escuelas en las cuales es obligatoria la enseñanza desde ahora.

Yo espero que las corporaciones municipales, maestros de 1.ª enseñanza, curas párrocos y por fin todas las personas regulares que de veras deseen los adelantos del ramo importante del cultivo, fuente perenne de inagotables bienes, se apresurarán correspondiendo á mi invitacion, que es la invitacion del Gobierno de S. M. hecha en nombre de los altos intereses del Estado á cuyo aumento se ha querido proveer con la publicación de este Manual se apresurarán á adquirirle y estudiar en él las utilísimas lecciones que contiene escritas de una manera que

hace agradable su lectura, en vez de causar como acontece con otra clase de obras didácticas. Si así fuere, ni gratitud será tan grande como merecen quien contribuye y coopera á difundir los sólidos principios de una ciencia acaso la mas verdaderamente útil entre todas, de pocos conocida, no dehidamente apreciada y cuya enseñanza olvidada hasta el día ha de producir inmensos beneficios á la Nacion, lo mismo en el orden moral que material. Los Alcaldes dispondrán que los pedáneos respectivos lean ya por sí ó por otros vecinos esta circular en público á los demas para que enterados de su contenido puedan adquirir dicha obrita que se expende en este Gobierno político y en la librería de la Viuda é Hijos de Mifion. Leon 10 de Octubre de 1849. =Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.=Núm. 459.

Habiéndose fugado de la villa de Carrion en la noche del 5 del corriente Julian Cuesta, de oficio herrador, presunto autor de un asesinato cometido en la misma noche, encargo á los Alcaldes constitucionales y pedáneos, destacamentos de la Guardia civil y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública practiquen las diligencias mas eficaces para conseguir su captura si se presentase en esta provincia á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas, y si fuere habido lo remitirán á mi disposicion con las seguridades debidas. Leon 12 de Octubre de 1849. =Agustin Gomez Inguanzo.

Señas personales.

Edad 24 años, estatura 5 pies largos, color moreno, barba negra poco poblada, y sin patillas, boca grande con los dientes salientes, una cicatriz en la parte derecha de la cabeza cerca de la sien.

Viste.

Pantalon de paño pardo remendado, chaqueta de paño negro, gorra de terciopelo negro, zapatos negros atacados, y sin medias.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.=Núm. 460.

Segun parte que he recibido del Alcalde constitucional de Laguna Dalgá en el día siete del corriente, se encontró en el sitio que llaman Villacino término de Pobladura de Pelayo García, el cadáver de un hombre desconocido y solo por el traje indicaba corresponder al país de la Cepeda ó Cabrera; y á fin de que esta noticia pueda llegar á conocimiento de la familia del finado para los efectos que puedan convenirla, se insertan á continuacion sus señas. Leon 13 de Octubre de 1849 =Agustin Gomez Inguanzo.

Señas personales.

Edad de cincuenta años poco mas ó menos, es-

tatura cinco pies, pelo ralo y cano, ojos azules, nariz buena, barba entrecana y alfeitada como de unos quince dias á tres semanas, cara delgada aunque edematosa, color enfermizo. Estaba vestido con sombrero chambergo viejo remendado con lalana, un cacho de manta de lana blanca vieja atada por el pescuezo y sobre este traía colgando con una sogá de esparto dos fardeles de cuero uno mayor que el otro, en el primero traía unas galochas de haya negras nuevas sin estrenar, un fardel pequeño de estopa y unos cuantos zoquetes de pan, y en el pequeño solo traía pan, una chaqueta rota vieja de paño al parecer caldés abrochada con un cinto de cuero angosto con hevilla de hierro y en los bolsillos un boté de hojadelatá viejo para tabaco, un chaleco de mabon rayado hecho andrajos, un cacho de camisa al parecer de estopa viejísima, calzones de trisa con trampa y en ella un boton de estafio grande y otro hecho de un palo y á las corbas abiertos con botones del mismo paño, medias hechas andrajos de lana parda, chapines hechos al parecer de otro cacho de la manta del pescuezo, calzados con albarcas de cuero rotas atadas con correas de lo mismo.

ANUNCIO OFICIAL.

Administracion Tesorería de Cruzada de Astorga.

Estando vencidos dias hace, los plazos señalados para hacer el pago de los sumarios de Cruzada y del Indulto, repartidos para este año de la fecha; se previene á todos los pueblos de la diócesis de Astorga comprendidos en esta provincia que inmediatamente concurrán á verificar dichos pagos por ser urgente atender á las perentorias obligaciones del Gobierno, segun reiteradas prevenciones de la superioridad, sin dar lugar á que se manden comisionados con despachos de pago, como será indispensable hacerlo en otro caso. Astorga 11 de Octubre de 1849. =Lorenzo Rodriguez de Cela.



PARTE NO OFICIAL.

Concluye la exposicion que la junta de Comercio de Santander ha elevado á S. M. la Reina para que prohiba la introduccion de trigo extranjero en la Isla de Cuba y Puerto-Rico, inserta en el número anterior.

La Junta de Comercio de Santander á V. M. con la mas profunda veneracion expone: Que ha llegado

á su noticia haberse autorizado recientemente en la Isla de Cuba por el Intendente de la misma la introducción del trigo extranjero con el derecho de 12 rs. plata por barril; y que aprovechando esta concesión se habían importado en Matanzas en fines de Abril último 800 barriles de trigo norte-americano en pocos días; seguía entrando mas, reduciéndose á harina á medida que llegaba, y cuyo precio en la Habana saldrá de $6\frac{1}{2}$ á 7 pesos las 200 libras de dicho polvo.

Esta novedad inaudita; de inmensas consecuencias; de resultados funestísimos, se ha preparado con añadir una palabra á los aranceles de importación de la Isla «la de trigo», y designando el expresado derecho de 12 rs. barril al extranjero, y cuatro al nacional. Porque no podía haber ocurrido jamás designar el trigo como de licita-introducción del extranjero, estando prohibida en todo el ámbito de la Monarquía; puesto que prescindiendo de la máxima adoptada universalmente por todos los pueblos y gobiernos, hubiese sido el mas repugnante contra principio, el que una nación esencialmente agrícola como la española, y casi exclusivamente agrícola cuando poseía las mas ricas colonias del universo, hubiese por los aranceles llamado á los extranjeros para que viniesen á competir en sus propios mercados con los productos de su feraz suelo.

Una vez permitidos los trigos extranjeros, ó mas bien los de los Estados-unidos con derechos ni sin ellos en la Isla, se concluyó necesariamente la exportación de las harinas españolas para aquel punto, que es casi el único é indudablemente el principal á donde tienen ordinariamente salida aquellas: la agricultura, que había recibido un vuelo é incremento extraordinarios, volvería al estado lastimoso en que se encontraba hace pocos años, en los que una gran cosecha se miraba como una calamidad, y no costaba por la estancación los gastos de conducción y custodia, obligando á dejar en las eras los frutos con que la Providencia quisiera enlucir el feraz suelo de la Monarquía: los establecimientos de fábricas, molinos, almacenes y otros, que como por encanto se han formado, quedarían inutilizados con pérdida de los cuantiosos capitales en ellos empleados; el canal de Campos sufriría igual menoscabo porque cesarían las elaboraciones que alimentan sus aguas y los transportes por su cauce; miles de familias no tendrían las ocupaciones que sirven para alimentarlas, y en resumen se secarían las fuentes espesadas de producción, al paso mismo que el comercio nacional todo y especialmente el de esta plaza, cuya base de vitalidad descanso en la exportación de dichas harinas, se aniquilaría comprendiendo esta general ruina á la navegación. La imaginación no alcanza á somar los males que habrían de seguirse de una disposición concebida y sugerida sin duda por el extranjero envidioso de nuestra prosperidad creciente, y adoptada sin calcular las desastrosas consecuencias; porque no es creíble que con conocimiento de toda la estension de sus resultados se adoptase para favorecer á los estranos á expensas de los intereses nacionales que son los de V. M.; no parece al menos verosímil que con la adición de una palabra en el arancel se creyese que se lanzaba un rayo de esterminio contra la agricultura, comercio, navegación é industria de la Península.

Y no parecerá exagerado el cuadro que ligera-

mente ha bosquejado la Junta de los innumerables perjuicios que se ocasionarían; porque basta la simple concepción del hecho para conocerlos, sin necesidad de otras demostraciones. Dado el supuesto, de que se ha partido, de haber abierto las puertas al trigo norte americano en la Isla de Cuba, cuya harina en ella elaborada haría ascender el costo del barril de 200 libras de $6\frac{1}{2}$ á $7\frac{1}{2}$ pesos menos que el que tiene en la Península la harina española, que es hoy el de 200 rs. va., aun sin la notoria imposibilidad de transportarla con los riesgos de mar, siendo el derecho impuesto allí á la extranjera el de $9\frac{1}{2}$ pesos barril, con el que apenas puede competir la castellana, resultaría que la harina extranjera ó elaborada con trigo de esta procedencia no llegaría su total costo con un 25 por 100 al solo derecho impuesto para su introducción; el resultado por lo tanto equivaldría á haberse sancionado terminantemente la prohibición de importar en la Isla de Cuba harina española; que solo se permitía el consumo de la de los Estados unidos, y que quedaban derogados los derechos de $9\frac{1}{2}$ duros señalados á la misma, ó sea que quedaban anuladas las determinaciones de V. M. adoptadas en debida protección de los productos nacionales.

Ahora para la expresada medida no podían prevalecer ni alegarse siquiera los aparentes pretestos que en otras ocasiones se han explotado, á saber la necesidad de acrecentar los ingresos en las arcas del Tesoro de la Habana, como que cabalmente se ocasionaría una pérdida enorme en aquellos, que no tardaría mucho tiempo en espermentarse. El interés particular de los especuladores, solícito de emplearse á donde le brinda una grande y segura utilidad, en lugar de poner en los mercados de Cuba las harinas elaboradas en los Estados-unidos, satisfaciendo $9\frac{1}{2}$ duros de derechos por barril, que con 5 de costo ascienden á $14\frac{1}{2}$, introduciría los trigos que las producen, les elaboraría y pondría sus harinas en los mismos mercados con la exorbitante ventaja, no de un diez ó veinte, sino de un ciento por ciento; y así habrían de cesar precisamente aquellos acuerdos, como tambien los de dos duros que por barril satisfacen las nacionales, que quedarían prohibidas de hecho. Ni tampoco ofrecen dificultades ó inconvenientes los establecimientos de fábricas harineras en la Isla; porque hay todos los elementos para plantearlas, y lo demuestra la prontitud con que, apenas se ha dispuesto la introducción del trigo, se ha elaborado súbitamente.

La Junta no puede recelar de la maternal solitud de V. M. y de su justicia, que permitirá se consuma la ruina que amenaza á este comercio y á su agricultura castellana, ni que un instante se demore el remedio urgentísimo, que reclama un mal tan inmensamente perjudicial al Estado, y á los particulares, y en cuya atención, sin molestar mas la de V. M. en asunto que lleva consigo la evidencia.

Suplica encarecidamente á V. M. se digne disponer y mandar cese inmediatamente la concesión de introducir con derechos ni sin ellas en la Isla de Cuba trigos extranjeros, excluyéndolos de los aranceles de la misma, si se hubiese adoptado la medida mencionada en esta exposición; y sin perjuicio de las demás medidas que tenga á bien adoptar para impedir en lo sucesivo semejantes alteraciones trascendentales sin consultar y en contravención á las órdenes de V. M. y del Gobierno. El Todo poderoso

colme de años y ventura la vida de V. M. Santander
6 de Agosto de 1847. — Señora. — A. L. R. P. de V. M.
— Siguen las firmas.

EL FARO.

Habana Julio 10 de 1849.

OTRA NUEVA INDUSTRIA.

Con frecuencia tenemos el placer de llamar la atencion del público hácia los adelantos que hace la Isla en la línea industrial y dando esperanzas de duplicar su prosperidad ofreciendo á los capitales y al trabajo nuevos medios de produccion y de llegar á infundir el grado de confianza necesario para que se asiente sólida y definitivamente su crédito. En el transcurso de dos meses, poco mas, hemos dado cuenta de los inventos del Sr. Ramos y de los Sres. Derosne y Cail, del proyecto del ferro-carril de Regla á Matanzas y otros; de la instalacion de la fábrica de clavos; de la fabricacion del agua-ras, alquitrán y pez rubia en la Isla de Pinos; de los nuevos almacenes que van á construir en regla los Sres. Parejo y compañía, del empedrado, salvador de nuestro magnífico puerto, y de otros asuntos de pública conveniencia, si bien no tan importantes como los anteriores y casi todos pertenecientes á la industria fabril que empieza á nacer entre nosotros, y cada vez que corria nuestra pluma ocupándose de estos asuntos, gozábamos con esperanzas risueñas respecto á esta rica provincia tan privilegiada en muchos conceptos.

Hoy tenemos que anunciar un nuevo paso dado en la senda deseada; la introduccion de una nueva industria que debemos saludar con regocijo porque su trascendencia afecta favorablemente los intereses universales de la sociedad, principalmente los de las clases pobres, puesto que ha de abaratar considerablemente un artículo de primera necesidad, el pan. Hablamos de la sociedad que se ha formado y á cuyo frente se hallan los Señores Urtegui, D. Miguel Embil, D. Juan Agustín Ferrer y D. Pedro Diago, con el objeto de establecer en un punto aparente de las riberas de la bahía un molino de vapor de gran fuerza, destinado esclusivamente á hacer harina de trigo. El capital social de la compañía alcanza á 40,000 pesos, y de un momento á otro deben llegar el molino y los trabajadores que se han pedido, asi como el trigo encargado á la madre patria, y creemos que tambien á los Estados-unidos.

Asegúrase que los productos de la fábrica serán, no solo suficientes para el consumo de la capital, sino casi para toda la Isla; y si tal resultado llega á obtenerse, es indudable que los señores empresarios se harán acreedores á la gratitud del país.

Ofrecemos á nuestros lectores tenerlos al corriente de la marcha que sigue este interesantísimo asunto, y concluiremos por hoy con una observacion curiosa. El litoral de nuestra bahía debe convertirse muy pronto, segun lo que se proyecta y lo que se realiza, en un foco industrial considerable, trasunto en pequeño de ambas orillas del Támesis.

der, treinta y seis fanegas y cuatro celemines de terreno y un prado abierto de tres celemines en término de Valde-ras, que producen en renta anual treinta y cuatro heminas de trigo y cuatro de cebada. En término de Gusendos treinta y seis fanegas y diez celemines de tierra. Un prado de 95 palos. Otro id. de 85 palos, y diez cuartas de pradera en los préstamos de Valde-dios y Melgar, producen en renta anual cuarenta y dos heminas de trigo en la hoja de años pares, y cuarenta en la de nones. En término de Cubillas una huerta pradera cercada de tapia su cabida de quinientos treinta palos que produce en renta anual treinta y cuatro heminas de cebada, y en término de Gigosos una huerta pradera cercada con su palomar en el mejor estado de produccion, que vale en renta anual ocho heminas de cebada y veinte reales, todas estas rentas libres de contribucion. Las personas que gusten interesarse en esta adquisicion pueden dirigirse al D. Mariano, quien enterará al paso de otros pormenores, y podrán adquirir estas fincas, bien juntas ó bien separadas.

En la noche del lunes ocho del corriente han desaparecido de las viñas de Villademor de la Vega dos yeguas; una negra preñada, de siete cuartas y tres dedos de alzada, bastante doble y bien configurada, con una mancha blanca en el labio superior en forma de flor de lis; y la otra de seis cuartas de alzada poco mas, pelo castaño claro con otra mancha blanca desde la frente á la nariz, tiene la clin recortada á manera de mula, y una marca en el muslo izquierdo. Si alguno supiese su paradero dará razon á D. Juan Calbito vecino y maestro de dicho Villademor quien abonará los gastos y dará una gratificacion.

D. Mariano García Maroto, vecino de Villademor de la Vega, desea ven-